REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **Fecha Estado:** 01/11/2022 Página: 1 115 Fecha Cuad. Clase de Proceso **Demandante** Demandado **Descripción Actuación** Folio No Proceso Auto Auto aprueba liquidación EMPRESA DE VIVIENDA JAIME ANTONIO 31/10/2022 05615400300120180008600 Ejecutivo Singular DE COSATS Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE DE ANTIOQUIA - VIVA PULGARIN AGUIRRE **CREDITO** Auto aprueba liquidación BAYPORT COLOMBIA S.A. JOSE GUILLERMO GARCIA 31/10/2022 05615400300120210016400 Ejecutivo Singular DEL CREDITO ARBELAEZ Auto aprueba liquidación OSCAR FABIAN PEÑUELA 31/10/2022 05615400300120210100300 Ejecutivo Singular ELSY CARO URREGO DE COSTAS Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE **CETINA CREDITO** Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada 05615400300120220030600 Verbal URIVENTAS PROPIEDAD ESTEFANY CORDOBA 31/10/2022 Y APRUEBA LA DEL DESPACHO HURTADO RAIZ SAS Auto niega mandamiento ejecutivo COOPERATIVA NAVIEL DE JESUS 31/10/2022 05615400300120220092500 Ejecutivo Singular QUINTERO CASTAÑO FINANCIERA JHON F. KENNEDY Auto inadmite demanda JHONATAN VALENCIA 31/10/2022 BANCOOMEVA SA 05615400300120220092600 Ejecutivo Singular SUBSANAR EN CINCO DIAS **GOMEZ**

ESTADO No. 115				recna Estado: 01/1	1/2022	Pagina	: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

PRO: EJECUTIVO

DTE: ELSY CARO URREGO

DDO: OSCAR FABIAN PEÑUELA

RDO: 2021-01003-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

TOTAL:	\$ 1'000.000
Agencias en Derecho Arch. 09 digital	\$ 1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

Rionegro, octubre 28 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01003** 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso. En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso

Del contenido de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal y obrante en el dossier digitalizado, archivo 10, cuaderno principal, córrase traslado a la parte convocada por pasiva por el término de tres -03-días, conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86017ff94e23d8c00c30061969a7a6a1bffe8f7fcd594a404cd7e05f594fa632**Documento generado en 28/10/2022 03:49:21 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2020-00306

NSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$6.822.846,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA B		Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONO		Saldo de Capital más Intereses
							6.822.846,00		\$0,00	Valor	Folio	6.822.846,00
							6.822.846,00					6.822.846,00
								_				6.822.846,00
7-dic-19	31-dic-19	18,91%	•		0,00%	2,10%	6.822.846,00	24	114.771,08			6.937.617,08
1-ene-20	31-ene-20	18,77%			0,00%	2,09%	6.822.846,00	30	142.513,43			7.080.130,51
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.822.846,00	30	144.480,59			7.224.611,10
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%		0,00%	2,11%	6.822.846,00	30	143.735,15			7.368.346,25
1-abr-20	30-abr-20	18,69%			0,00%	2,08%	6.822.846,00	30	141.969,68			7.510.315,93
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.822.846,00	30	138.560,66			7.648.876,59
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	•	2,02%	0,00%	2,02%	6.822.846,00	30	138.081,93			7.786.958,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.822.846,00	30	138.081,93			7.925.040,45
1-ago-20	31-ag-20	18,29%			0,00%	2,04%	6.822.846,00	30	139.243,93			8.064.284,38
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.822.846,00	30	139.653,55			8.203.937,93
1-oct-20	31-oct-20	18,09%			0,00%	2,02%	6.822.846,00	30	137.876,65			8.341.814,57
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.822.846,00	30	136.163,37			8.477.977,95
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.822.846,00	30	133.550,27			8.611.528,22
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.822.846,00	30	132.584,83			8.744.113,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.822.846,00	30	134.101,30			8.878.214,35
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.822.846,00	30	133.205,64			9.011.419,99
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.822.846,00	30	132.515,81			9.143.935,80
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.822.846,00	30	131.894,32			9.275.830,11
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.822.846,00	30	131.825,23			9.407.655,34
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.822.846,00	30	131.617,90			9.539.273,24
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.822.846,00	30	132.032,48	157.890,0	0	9.513.415,72
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.822.846,00	30	131.687,02	315.780,0	0	9.329.322,74
1-oct-21	31-oct-21	17,08%			0,00%	1,92%	6.822.846,00	30	130.926,34	332.276,0	0	9.127.973,08
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	6.822.846,00	30	132.239,67	310.435,0	0	8.949.777,74
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.822.846,00	30	133.550,27	328.300,0	0	8.755.028,02
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.822.846,00	30	134.926,93	294.000,0	0	8.595.954,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.822.846,00	30	139.312,22	342.483,0	0	8.392.784,17

1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.822.846,00	30	140.471,97	327.819,00	8.205.437,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.822.846,00	30	144.412,86	323.606,00	8.026.244,01
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	6.822.846,00	30	148.867,69	323.606,00	7.851.505,70
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	6.822.846,00	30	153.491,78	323.606,00	7.681.391,49
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.822.846,00	30	159.340,67	345.854,00	7.494.878,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	6.822.846,00	30	165.463,87	461.138,00	7.199.204,02
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	6.822.846,00	30	173.860,80	180.680,00	7.192.384,82
1-oct-22	28-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	6.822.846,00	28	168.931,82	342.483,00	7.018.833,65
				SUBTO	TALES:	>>>>	6.822.846,00	1042	4.905.943,65	4.709.956,00	7.018.833,65

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$7.018.833,65

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00306** 00

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día cuatro -04- de mayo de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada por auto calendado el veinticuatro -24- de agosto del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se

tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9870ab43d902568732b5ef16ad36f7e1cc0294240640e9b1b52b856cedccac**Documento generado en 28/10/2022 03:49:26 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: MICROEMPRESA DE VIVIENDA DE COLOMBIA

DDO: JAIME ANTONIO PULGARIN Y OTRO

RDO: 2018-00086-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

GRAN TOTAL:	\$ 1'097.740			
Sentencia dictada en este asunto				
Disminución del 30% ordenada en la	\$ 470.460			
TOTAL:	\$ 1'568.200			
Agencias en Derecho Arch. 08 digital	\$1'500.000			
Recibo Fl 103 físico o 150 digital	\$ 9.500			
Recibo Fl 101 físico o 145 digital	\$ 12.000			
Recibo Fl 70 físico o 99 digital	\$ 15.700			
Recibo Fl 69 físico o 98 digital	\$ 19.000			
Recibo Fl 41 físico o 63 digital	\$ 12.000			

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS

Rionegro, octubre 28 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO



Octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00660** 00

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso. En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso

Del contenido de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal y obrante en el dossier digitalizado, archivo 12, córrase traslado a la parte convocada por pasiva por el término de tres -03- días, conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición de compartir el link del expediente, se le hace saber, que ya fue realizado desde el 14 de octubre hogaño.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7ea9bab01579a1a303ac9dac6ee638d78aeb8c4e8085669e8aa1a903b7a5c07

Documento generado en 28/10/2022 03:49:31 PM



Octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00164** 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día quince -15- de octubre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital)

Mediante traslado secretarial calendado el quince 15- de febrero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspóndete aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33897fc68056fe42cfa214b226487491b3923892b302aed7c8de1afd3d98a029

Documento generado en 28/10/2022 03:49:36 PM



Octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00925** 00

Decisión: Niega Mandamiento de Pago

Para el día veintiséis -26- de octubre hogaño, se allegó a este estrado judicial, demanda ejecutiva de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JHONATAN ALEXIS QUINTERO CASTAÑO y NAVIEL DE JESUS QUINTERO CASTAÑO

Auscultada la demanda se advierte que la profesional del derecho CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, indica actuar como "**ENDOSATARIA AL COBRO**" de la Cooperativa pretensora.

Observando el título valor allegado como base de recaudo (pagaré), obrante en el dossier digital, archivo 01, folios 4 y 5, en el se observa que el único endoso que existe es a favor de RECUPERACION DE CARTERA Y SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S que sería la facultada para instaura la presente demanda jurisdiccional, mas no, la togada MEJIA VALLEJO

Por lo anterior, es que este estrado judicial, se abstendrá de librar la ejecución peticionada, habida cuenta que quien la solicita carece de legitimación para hacerlo

En mérito de lo expuesto el <u>Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro</u>

<u>Antioquia</u>

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en este asunto, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759b5229af21a04fe4e0537d5b81a1bf4ef109f840f337d8ab38bffad74b0c99**Documento generado en 28/10/2022 03:49:11 PM



Octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00926** 00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado y concretamente con relación al título valor allegado signado bajo el número 2924940900, habida cuenta que la certificación allegada solo hace alusión a la suscripción del pagaré 2925800700.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f5926fbcdc32bd354d1e551a3461655c5c9d034ad2de63a8940a10f6e857a**Documento generado en 28/10/2022 03:49:16 PM